



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 563-2022-R

Lambayeque, 03 de Junio de 2022

VISTO:

El Oficio N° 533-2022-OAJ, de fecha 01 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña Juliana Rosaliny Gonzales Guerrero (Exp. N° 2352-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, señala que la mencionada ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, mismo que su artículo 3° establece que: 3.1 El pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula. 3.2 Se encuentran en el ámbito de aplicación de esta norma las sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución recaídas en procesos judiciales, con las siguientes excepciones: a. Los procesos laborales en los que se interpone recurso de casación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. b. Las obligaciones generadas por laudos arbitrales, que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente. c. Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala respecto al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, que estará integrado por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité. b. El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces. c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces. e. Un representante designado por el Titular del Pliego. En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alerno del literal e) será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad. Asimismo deben llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 563-2022-R

Lambayeque, 03 de Junio de 2022

Que, mediante Oficio N° 533-2022-OAJ, de fecha 11 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, hace conocer que la Universidad fue notificada con la RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de 2021, recaída en el Expediente Judicial N° 00151-2014-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado Civil de Lambayeque, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros beneficios económicos, seguido por Juliana Rosaliny Gonzales Guerrero, por la que se RESUELVE: 1.—APROBAR el Informe N° 0306-2021-PSY/PJ, emitido por el Departamento de Liquidaciones de la Corte del Poder Judicial, en la suma total de S/. 15,240.79 QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 79/100 SOLES por concepto de intereses legales, y se requiere a la entidad demandada Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cumpla con programar el pago de S/. 15,240.79 QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 79/100 SOLES, o informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento del mandato judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Ley N° 27584. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Programar el pago de S/. 15,240.79 QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 79/100 SOLES a favor de doña JULIANA ROSALINY GONZALES GUERRERO; por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada, consentida en el expediente judicial N° 00151-2014-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado Civil de Lambayeque, sobre Pago de Beneficios Sociales.

Artículo 2°.- La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- El Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, elaborará y aprobará mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada debidamente ordenado, de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial..

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector